

**LAUDO ARBITRAL
EXpte. 16/2026**

En Huelva, a 24 de marzo de 2026, constituido el Órgano Arbitral Unipersonal de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Huelva, conforme al art. 14 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, integrado por:

ÁRBITRO ÚNICO

[REDACTED]

RECLAMANTE

[REDACTED]

RECLAMADO

SENERCO ENERGY SERVICES, S.L.

Se dicta el presente Laudo Arbitral, en equidad de conformidad con lo previsto en los arts. 31 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo (ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento).

PRETENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La parte reclamante, solicita la devolución del importe abonado de 8.926€. Indemnización de 700€.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

La parte **reclamante** comparece telemáticamente al acto de la audiencia. Damos por reproducidas las alegaciones formuladas por la parte reclamante en los términos expresados en su escrito, destacando los siguientes aspectos de las mismas:

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	27/04/2026 08:33:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/5

6. HECHOS:

Motivo de la reclamación (Si necesita más espacio podrá unir Anexo explicativo):
La persona reclamante realiza contrato en fecha 26/ 06/ 2025 con la empresa reclamante de instalación de sistema de placas solares con batería e inversor. Tardaron mucho en la instalación pero cuando lo hicieron, al poco tiempo, advierten que los productos instalados no son los que se contrataron. Además presentan problemas y no arreglan las averías. Tras muchas demandas a la empresa, nadie ha contestado. Se solicita la desinstalación de los productos no contratados por los si contratados o bien la desinstalación y devolución del importe pagado que asciende a 8926€. Se solicita también daños y perjuicios por importe de 700€.

La parte reclamada no presenta alegaciones al presente arbitraje.

PRUEBAS

El órgano arbitral ha admitido las pruebas y alegaciones aportadas por las partes, hasta el momento de finalización del trámite de audiencia.

MOTIVACIÓN DEL LAUDO

Con fecha 25 de junio de 2025, el reclamante procedió a la contratación y abono de la instalación de paneles solares en su vivienda con la mercantil SENERCO ENERGY SERVICES, S.L.. Según las condiciones ofrecidas en el momento de la contratación, la instalación debía ejecutarse en un plazo de veintiocho días, circunstancia que no fue respetada, llevándose a cabo finalmente en el mes de septiembre de 2025, con el consiguiente retraso respecto de lo pactado.

Una vez instalados los paneles solares, el reclamante advirtió que los materiales instalados no se correspondían con los expresamente contratados. Esta incidencia fue comunicada inicialmente a la empresa mediante contacto telefónico, sin obtener respuesta satisfactoria. Ante dicha falta de atención, el reclamante acudió personalmente al establecimiento de la empresa, donde fue atendido por la Sra. [REDACTED] quien le indicó que no existía inconveniente alguno en proceder a la desinstalación de los paneles instalados y a su sustitución por otros que sí se ajustaran a las condiciones contractuales.

Posteriormente, la responsable del Servicio de Atención al Cliente, Doña [REDACTED], remitió comunicación por correo electrónico al Sr. [REDACTED] en la que se reconocía expresamente que, conforme a lo acordado, se procedería a sustituir los materiales instalados de la marca PVSTAR por los correspondientes a la marca Sigenergy, tal y como figuraba en el contrato suscrito. No obstante, dicho compromiso no fue cumplido por la empresa, lo que motivó que el reclamante iniciara las correspondientes actuaciones ante los organismos públicos de consumo, además de instar el presente procedimiento arbitral.

2

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	27/04/2026 08:33:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/5



Asimismo, el reclamante manifiesta que, en el momento actual del procedimiento, ya no resulta de su interés la sustitución de los materiales, sino que, atendiendo a la persistente disconformidad con el producto entregado e instalado, así como al defectuoso funcionamiento del sistema —incluyendo fallos en la batería y cortes diarios en el suministro eléctrico—, solicita la desinstalación completa de la instalación y la devolución del importe abonado, que asciende a 8.926 euros. Añade, además, que desde el mes de noviembre de 2025 la empresa no ha dado respuesta alguna a sus reclamaciones ni ha actuado conforme a las obligaciones contractualmente asumidas.

El Órgano Arbitral, a la vista de los hechos expuestos y de la documentación aportada por la parte reclamante, considera que la empresa ha incumplido las obligaciones derivadas del contrato, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 1091 del Código Civil español, que establece que las obligaciones nacidas de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y deben cumplirse al tenor de los mismos. Asimismo, resulta de aplicación el artículo 1258 del mismo texto legal, conforme al cual los contratos obligan no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, el uso y la ley.

Igualmente, debe señalarse que, conforme al artículo 1101 del Código Civil, quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados quienes en el cumplimiento de sus obligaciones incurran en dolo, negligencia o morosidad, así como quienes de cualquier modo contravengan el tenor de aquellas. En el presente caso, la conducta de la empresa evidencia un incumplimiento contractual continuado, tanto por el retraso en la instalación como por la incorrecta ejecución de la misma y la falta de atención posterior a las reclamaciones formuladas.

En consecuencia, y atendiendo al estado actual del conflicto, así como a lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, que faculta a la parte perjudicada para resolver las obligaciones en caso

3

Código Seguro de Verificación	[redacted]	Fecha	27/04/2026 08:33:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[redacted]		
Url de verificación	[redacted]	Página	3/5

de incumplimiento de la otra parte, procede acordar la resolución del contrato, con la consiguiente desinstalación de las placas solares y la devolución al reclamante del importe abonado, cifrado en 8.926 euros, junto con los intereses de demora que legalmente correspondan desde la fecha del pago.

Con esta medida se considera resuelto el presente procedimiento arbitral, desestimándose la pretensión adicional de indemnización por importe de 700 euros interesada por el reclamante, al no haberse acreditado de forma suficiente la existencia de daños y perjuicios adicionales distintos de los ya reparados mediante la restitución íntegra del precio abonado y la resolución del contrato, sin perjuicio de que dicha restitución constituye una reparación íntegra del perjuicio principal sufrido conforme a los principios de nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, debe ponerse de relieve que la mercantil SENERCO ENERGY SERVICES, S.L. no solo ha mostrado una actitud pasiva y falta de diligencia frente a las reclamaciones formuladas por la parte reclamante desde el mes de noviembre de 2025, sino que dicha conducta se ha extendido igualmente al presente procedimiento arbitral. En este sentido, habiendo sido debidamente notificada del mismo, la empresa no ha comparecido ni ha presentado alegaciones, prueba o documentación alguna.

DECISIÓN ARBITRAL

El órgano arbitral reunido, el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje y a la vista de los documentos que obran en el presente expediente, una vez finalizada la audiencia, dicta el siguiente Laudo Arbitral en equidad, conforme a los artículos 44.1 y 44.2 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, para la solución del litigio objeto de Arbitraje, dando por terminadas las actuaciones, basándose en la motivación que antecede.

Se resuelve dictar un Laudo de Estimación Parcial de la pretensión de la parte reclamante, en el siguiente sentido:

1º.- La mercantil SENERCO ENERGY SERVICES, S.L. deberá proceder, a su costa, a la completa desinstalación de la instalación de placas solares ubicada en el domicilio del reclamante, dejando el inmueble en el mismo estado en que se encontraba con carácter previo a la instalación.

2º.- La citada empresa deberá abonar al reclamante la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS EUROS (8.926 €), mediante ingreso en la cuenta bancaria que este designe al efecto, cantidad que deberá incrementarse con los intereses legales **de demora** devengados desde la fecha en que se efectuó el pago hasta su completo reintegro.

Nº de cuenta facilitada por el reclamante: [REDACTED]

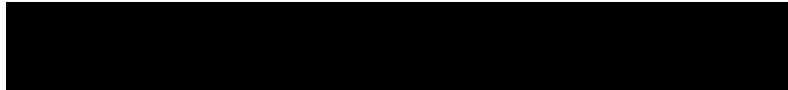
Dicho Laudo será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por las mismas a su tenor en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación. Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del Laudo o de la Aclaración a que se refiere el art.

4

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	27/04/2026 08:33:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/5

41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, conforme a la redacción de 2011. Y para que conste, se firma el presente **Laudo Arbitral**, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El presente Laudo Arbitral se firma electrónicamente por el Órgano Arbitral Unipersonal, constituido para el presente arbitraje.



Código Seguro de Verificación			Fecha	27/04/2026 08:33:09	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
Firmante					
Url de verificación			Página	5/5	